JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00768-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral segundo** del auto del **27 de septiembre de 2023**, en el sentido de indicar que el acreedor garantizado es **Grupo R5 LTDA** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a906721ab3d293883237f7c198c1ee0e29da8acf414918ee44f67161d58fc**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:41 PM

JCRS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00787-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **número de identificación de cada pagaré** indicado en el auto del **25 de agosto de 2023**, en el sentido de indicar los números de cada título valor de la siguiente forma y no como allí se indicó:

1. **Pagaré No. 901073245-9,** que incorpora la operación crediticia **01589627009871**
2. **Pagaré No. 00130181019600169178,** que incorpora la operación crediticia **01819600169178.**
3. **Pagaré No. 901073245-** que incorpora la operación crediticia **01819600175993**

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JCRS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788cdb756868294bca2ecbb93131e7212095e47f01c3812afa540d848d30130e**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00868-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **JAIRO ABADIA NAVARRO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a la solicitud del deudor que obra a folio 17, por secretaría remítase copia del auto de apertura al acreedor Rapicredit SAS., para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	JAIRO	Apellidos	ABADIA NAVARRO
Número de Documento	19421968	Edad	64
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A
Corréo Electrónico	jairo.abadia@abadiarodriguez.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	25/07/2016	Radicado de inscripción	2016-01-425112

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 68 D No. 25 B - 86 Ofc 532	4271880	316 5237019	BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bfc4139687cf8fe808c318fd9d1925236b12f6d2b3201a1ea7e7d5fb2d4442**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01084-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante JORGE GUARIN CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.484 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de JORGE GUARIN CASTRILLÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.484.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE**

COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P. y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor JORGE GUARIN CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.484, de la prohibición de hacer pagos,

compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría, póngase en conocimiento esta providencia al Banco Bbva, Banco Davivienda y Banco Pichincha para los fines legales pertinentes.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c1ce13fd52a18557e667af63be8ec6a938d362c895b0cc8d30232e856bb509**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01090-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Primero: Al tenor del Núm.6° Art.90, consonante con el artículo 283 del CGP, procédase conforme lo ordena el artículo 206 ib. Realizando el juramento estimatorio conforme allí se indica, acreditando sumariamente cada uno de los rubros que pretende.

Segundo: Sírvase indicar la dirección electrónica del demandado conforme lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y en tal caso la forma cómo obtuvo la misma.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f9992abea5c3df7f6d97058c5964ceaa0f8cbf912f6fc0bde3ae4d5b5147b3**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01093-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 07 de junio de 2023 a favor de ANA RUTH BARRIOS MAHECHA.

El Inmueble se encuentra ubicado en el segundo piso de la Carrera 106 # 23 H-40 Lote No. 3 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39807f7623c15ec663c6045b2e878f50dd55153d1a43c0d190913232a18f4d74**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-01122-00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta),** mediante despacho comisorio **006**, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. **SEÑALAR la hora de las 09:00 AM del día 20 de febrero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro respecto de los bienes muebles y enseres denunciados de propiedad de **Deco Vial S.L**., identificado con **NIT 900311352** ubicados en la **Carrera 68 L Bis 37 D 11 Sur** de la ciudad de **Bogotá DC**.

2. **DESIGNAR** como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa. Fíjese la suma de **$250.000.00 Mcte**, como honorarios provisionales al secuestre.

3. Secretaría, **OFÍCIESE** a la **Policía Nacional**, a efectos de que realicen acompañamiento el día de la diligencia.

4. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte interesada **Jaime Eduardo Bravo Contreras** para que, en el **término de 20 días**, aporte dirección telefónica y electrónica de contacto.

5. Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c922f5af07e4568523e8f84b215196fcfaa546202b42010889281b366dbbb09**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01216-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **MARÍA YANETH LÓPEZ ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.471.550 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MARÍA YANETH LÓPEZ ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.471.550.

SEGUNDO: Designar como liquidador a **VÍCTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.
Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO O EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE**

CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **MARÍA YANETH LÓPEZ ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.471.550, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.
IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12a3e774467b3d368430341afbb42d60ea10f1b1c1da15a21fee532ec95318**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01246-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **ANDERSON CAMILO GALINDO TENJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.392.753 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ANDERSON CAMILO GALINDO TENJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.392.753.

SEGUNDO: Designar como liquidador a JAIRO ABADIA NAVARRO quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración,

gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ANDERSON CAMILO GALINDO TENJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.392.753, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **Sarita Corrales Mancera,** como apoderada del deudor **Anderson Camilo Galindo Tenjo.**

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d37af128e9fee572a68c936151accead41330671961eb9343d7b43816269d7**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01295-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925767efd45fa253cd454f04d45fcff0cdb0c28a9f5c401f1b6c5f5c730e4f0**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01309-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría procédase con el desglose el auto contenido en el archivo No. 010, como quiera que el mismo no corresponde al presente asunto.

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-6 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito (Reparto), previo las constancias que sean del caso.

IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443fc21113e763b0ae5f9511a41ba10b4bd7a6373af044b904c920234f2f0f93**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01357-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **STEVEL ALBERTO HERRERA BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.863.926 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **STEVEL ALBERTO HERRERA BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.863.926.

SEGUNDO: Designar como liquidador a JAIRO ABADIA NAVARRO quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **STEVEL ALBERTO HERRERA BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.863.926, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0804009a5bd9224177130c8daea68f1be99fa003aba742c67c67028656c6d60**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01373-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1**.** Aclare la pretensión de la demanda, en el sentido de indicar la misma con exactitud, toda vez que la allí incorporada no guarda relación con la naturaleza del proceso.

2. Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P.

3. Apórtese el requisito de procedibilidad conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

4. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, de modo que no pueda confundirse con otro, teniendo en cuenta el numeral anterior. (Art. 74 del C.G.P.).

5. Indíquese la cuantía del proceso.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28237356bc6123a8f3199e851c5d0a53c449cd0abe0e7bbea8cf4b177790ac5a**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01378-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1**.** Alléguese certificado de avalúo catastral de los bienes relictos (Num 6 Art. 489 del C.G.P.)

2. Apórtese el inventario de los bienes relictos de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05de9e654cae4fa2ffa5aad88b7ac3527f0e0fd27ce2c92413898efb1578796**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01394-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa HBN-005, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**
Hoy 25 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f88007dc3a17563b35c1ce6ab4f9f29610e3568b9fb5a090178cf3e6f7499f**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01396-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa LLQ-182, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f542f2b965643f2e04f6467edb3798f4769dc673f6af641a2d5ea939639296f**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00768-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral segundo** del auto del **27 de septiembre de 2023**, en el sentido de indicar que el acreedor garantizado es **Grupo R5 LTDA** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a906721ab3d293883237f7c198c1ee0e29da8acf414918ee44f67161d58fc**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:41 PM

JCRS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00787-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **número de identificación de cada pagaré** indicado en el auto del **25 de agosto de 2023**, en el sentido de indicar los números de cada título valor de la siguiente forma y no como allí se indicó:

1. **Pagaré No. 901073245-9,** que incorpora la operación crediticia **01589627009871**
2. **Pagaré No. 00130181019600169178,** que incorpora la operación crediticia **01819600169178.**
3. **Pagaré No. 901073245-** que incorpora la operación crediticia **01819600175993**

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JCRS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788cdb756868294bca2ecbb93131e7212095e47f01c3812afa540d848d30130e**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00868-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **JAIRO ABADIA NAVARRO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a la solicitud del deudor que obra a folio 17, por secretaría remítase copia del auto de apertura al acreedor Rapicredit SAS., para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	JAIRO	Apellidos	ABADIA NAVARRO
Número de Documento	19421968	Edad	64
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A
Corréo Electrónico	jairo.abadia@abadiarodriguez.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	25/07/2016	Radicado de inscripción	2016-01-425112

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 68 D No. 25 B - 86 Ofc 532	4271880	316 5237019	BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bfc4139687cf8fe808c318fd9d1925236b12f6d2b3201a1ea7e7d5fb2d4442**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01084-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante JORGE GUARIN CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.484 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de JORGE GUARIN CASTRILLÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.484.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE**

COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P. y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor JORGE GUARIN CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.853.484, de la prohibición de hacer pagos,

compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría, póngase en conocimiento esta providencia al Banco Bbva, Banco Davivienda y Banco Pichincha para los fines legales pertinentes.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c1ce13fd52a18557e667af63be8ec6a938d362c895b0cc8d30232e856bb509**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01090-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Primero: Al tenor del Núm.6° Art.90, consonante con el artículo 283 del CGP, procédase conforme lo ordena el artículo 206 ib. Realizando el juramento estimatorio conforme allí se indica, acreditando sumariamente cada uno de los rubros que pretende.

Segundo: Sírvase indicar la dirección electrónica del demandado conforme lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y en tal caso la forma cómo obtuvo la misma.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f9992abea5c3df7f6d97058c5964ceaa0f8cbf912f6fc0bde3ae4d5b5147b3**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01093-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 07 de junio de 2023 a favor de ANA RUTH BARRIOS MAHECHA.

El Inmueble se encuentra ubicado en el segundo piso de la Carrera 106 # 23 H-40 Lote No. 3 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39807f7623c15ec663c6045b2e878f50dd55153d1a43c0d190913232a18f4d74**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-01122-00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta),** mediante despacho comisorio **006**, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. **SEÑALAR la hora de las 09:00 AM del día 20 de febrero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro respecto de los bienes muebles y enseres denunciados de propiedad de **Deco Vial S.L**., identificado con **NIT 900311352** ubicados en la **Carrera 68 L Bis 37 D 11 Sur** de la ciudad de **Bogotá DC**.

2. **DESIGNAR** como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa. Fíjese la suma de **$250.000.00 Mcte**, como honorarios provisionales al secuestre.

3. Secretaría, **OFÍCIESE** a la **Policía Nacional**, a efectos de que realicen acompañamiento el día de la diligencia.

4. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte interesada **Jaime Eduardo Bravo Contreras** para que, en el **término de 20 días**, aporte dirección telefónica y electrónica de contacto.

5. Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c922f5af07e4568523e8f84b215196fcfaa546202b42010889281b366dbbb09**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01216-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **MARÍA YANETH LÓPEZ ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.471.550 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MARÍA YANETH LÓPEZ ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.471.550.

SEGUNDO: Designar como liquidador a **VÍCTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.
Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO O EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE**

CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **MARÍA YANETH LÓPEZ ESPITIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.471.550, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.
IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12a3e774467b3d368430341afbb42d60ea10f1b1c1da15a21fee532ec95318**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01246-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **ANDERSON CAMILO GALINDO TENJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.392.753 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ANDERSON CAMILO GALINDO TENJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.392.753.

SEGUNDO: Designar como liquidador a JAIRO ABADIA NAVARRO quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración,

gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ANDERSON CAMILO GALINDO TENJO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.392.753, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **Sarita Corrales Mancera,** como apoderada del deudor **Anderson Camilo Galindo Tenjo.**

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d37af128e9fee572a68c936151accead41330671961eb9343d7b43816269d7**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01295-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925767efd45fa253cd454f04d45fcff0cdb0c28a9f5c401f1b6c5f5c730e4f0**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01309-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría procédase con el desglose el auto contenido en el archivo No. 010, como quiera que el mismo no corresponde al presente asunto.

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-6 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito (Reparto), previo las constancias que sean del caso.

IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443fc21113e763b0ae5f9511a41ba10b4bd7a6373af044b904c920234f2f0f93**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01357-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **STEVEL ALBERTO HERRERA BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.863.926 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **STEVEL ALBERTO HERRERA BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.863.926.

SEGUNDO: Designar como liquidador a JAIRO ABADIA NAVARRO quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **STEVEL ALBERTO HERRERA BOLÍVAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.863.926, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0804009a5bd9224177130c8daea68f1be99fa003aba742c67c67028656c6d60**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01373-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1**.** Aclare la pretensión de la demanda, en el sentido de indicar la misma con exactitud, toda vez que la allí incorporada no guarda relación con la naturaleza del proceso.

2. Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P.

3. Apórtese el requisito de procedibilidad conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

4. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, de modo que no pueda confundirse con otro, teniendo en cuenta el numeral anterior. (Art. 74 del C.G.P.).

5. Indíquese la cuantía del proceso.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28237356bc6123a8f3199e851c5d0a53c449cd0abe0e7bbea8cf4b177790ac5a**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01378-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1**.** Alléguese certificado de avalúo catastral de los bienes relictos (Num 6 Art. 489 del C.G.P.)

2. Apórtese el inventario de los bienes relictos de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05de9e654cae4fa2ffa5aad88b7ac3527f0e0fd27ce2c92413898efb1578796**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01394-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa HBN-005, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**
Hoy 25 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f88007dc3a17563b35c1ce6ab4f9f29610e3568b9fb5a090178cf3e6f7499f**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01396-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa LLQ-182, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f542f2b965643f2e04f6467edb3798f4769dc673f6af641a2d5ea939639296f**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-01127-00

1. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **PATIRMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, hasta el monto que le corresponde a la cedente.

   En consecuencia, en adelante se tiene como **CESIONARIO** a **PATIRMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

   Téngase en cuenta la ratificación del poder realizada en favor del abogado **Luis Alejandro Niño Ibáñez** en calidad de apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En vista de que la secretaría dio cumplimiento el auto anterior en el cual habilitó en el registro nacional de emplazados con respecto al ejecutado **Nelber Arnulfo Herrera Mojica**, sin que transcurrido el término establecido ninguna persona interesada hubiese acudido ante este despacho.

   En virtud a que el demandado emplazado, no compareció a notificarse de la demanda luego de vencido el termino correspondiente, se le designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **DIEGO DAVID ALDANA CARRILLO,** a quien se le notificará en la dirección Carrera 10 No 64 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: **ddac05@hotmail.com**, con quien se continuará el trámite del proceso.

   Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar al plenario mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d34a10f4a87f4ed02f405db496a556d5ae9fc924a6c42bba6c98f9cc2f6d1**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-01207-00

Resuelve este despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el **24 de marzo de 2023** que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por E-CALL YOU SAS en contra de GNOSTIKA SAS.

1. Antecedentes

La parte ejecutante solicitó mandamiento de pago en contra de **Gnostika SAS** con base en 7 facturas creadas en razón a la prestación de servicios de call center relacionado con **agendamiento medico**; instrumentos cambiarios que, según lo expuso la parte acreedora, no han sido pagados.

Mediante auto del **24 de marzo de 2023**, este juzgado libró la orden de pago deprecada. Frente a lo cual, la entidad ejecutada interpuso recurso de reposición bajo el argumento de que las facturas N°330, 377, 378 y 380 no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad actual vigente para prestar merito ejecutivo. Lo anterior, debido a que estas facturas nunca fueron recibidas por el ejecutado, situación que se puede evidenciar ante la ausencia de una señal de acuse de recibido en las facturas adosadas.

2. Consideraciones

La controversia suscitada se contrae a determinar si las facturas antes mencionadas, las cuales son objeto de ejecución en el presente proceso, carecen de los requisitos esenciales que le otorgan a la factura cambiaria de venta la calidad de título valor.

Ahora bien, conforme al artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, la factura, como título valor, se emite y entrega por el vendedor o prestador de servicios al comprador o beneficiario, y debe corresponder a bienes entregados o servicios prestados. Para su validez, se requiere un original y dos copias, siendo negociable solo por endoso con las firmas del emisor y del obligado.

El artículo 773 ibidem, modificado por la misma ley, establece que el comprador o beneficiario debe aceptar explícitamente el contenido de la factura, ya sea en el mismo documento o en uno separado. Debe constar el recibo de la mercancía o servicio, con detalles como el nombre, identificación y fecha de recepción. Además, el inciso 3° del mismo artículo, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, menciona la aceptación tácita de la factura si no hay reclamación en contra de su contenido en tres días hábiles tras su recepción.

Respecto a los requisitos formales, el artículo 774 de la misma codificación, también modificado por la Ley 1231 de 2008, exige incluir, además de lo estipulado en los artículos 621 y 617 del Código de Comercio y Estatuto Tributario respectivamente, la fecha de vencimiento, recepción y constancia de pago o condiciones del mismo en el original. La falta de cumplimiento de estos requisitos despoja a la factura de su carácter de título valor, aunque no afecta la validez del negocio jurídico que la originó. La omisión de otros requisitos no afecta su calidad de título valor.

3. Caso concreto

Analizadas las consideraciones expuestas, en el caso que nos ocupa, es evidente que las 4 facturas presentadas por la parte ejecutante no presentan ninguna señal de haber sido recibidas, y en consecuencia aceptadas, por la parte ejecutada. Aunado a ello, tampoco hay evidencia documental que dé fe que la recepción de los instrumentos consta en otro documento.

Por lo anterior, se encuentra procedente el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada y en consecuencia se ordenará negar el mandamiento de pago sobre las facturas censuradas.

4. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. Conceder el recurso de reposición interpuesto por **GNOSTIKA SAS** contra le mandamiento de pago proferido el día **24 de marzo de 2023** por las razones expuestas con anterioridad.

2. Dejar sin valor ni efecto el auto que libró mandamiento de pago, proferido el día **24 de marzo de 2023.**

3. **Negar** el mandamiento de pago sobre las facturas N°330-377-378-380, por las razones esgrimidas previamente.

4. **Rechazar** de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto examinadas las pretensiones y la decisión aquí tomada, se pretende que se libre mandamiento por el capital acelerado de las factura N° 305, 306 y 352, las cuales ascienden a la suma de **$26.949.114 M/cte.**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

6. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

7. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ac737e5316a6ae95adb6927cef585bc5bb983bdd6beaea5e255889f3ca3869**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-01354-00

Se tiene en cuenta que la parte demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP, antes CODENSA S.A. E.S.P.**, se **notificó personalmente**, de conformidad con el **Art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, quien dentro del interregno de ley y por intermedio de apoderada judicial **contestó la demanda y propuso excepciones de mérito** (PDF 015), de las cuales se descorrió el traslado respectivo por parte del extremo actor (PDF 020).

Reconocer a **ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÒN**, como apoderado judicial de la parte demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP, antes CODENSA S.A. E.S.P.,** en los términos y para los fines del poder a él conferido (Art. 74 del CGP).

En razón de lo expuesto, para continuar con el trámite procesal, en los términos del artículo 372 del estatuto procedimental, se **dispone**:

1. Señalar **la hora de las 09:00 AM del día 13 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la **audiencia inicial**, de que trata el Art. 372 del CGP., en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. De ser posible, se practicarán las etapas previstas en el Art. 373.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44daba67f449f98717920a54879178e0fa41638cf5bc5c659afcef6fde0b2586**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022–01369-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**, y en consecuencia, nómbrese como como **LIQUIDADOR**, a la señora **MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA,** identificada con C.C. 22028527, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolventado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente tramite.

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado 55 Civil Municipal que obra a folio 29, para lo que las partes estimen conveniente.

Tercero: En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley[1], el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** del crédito que hace **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES FAFP JCAP CFG.**

En consecuencia, en adelante se tiene como CESIONARIO al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES FAFP JCAP CFG.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

[1] folios 30 y 31

DATOS BÁSICOS			
Nombres	MARIA BERENICE	Apellidos	MAZO ZAPATA
Número de Documento	22028527	Edad	61
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B,C
Corréo Electrónico	berenicemazo01@yahoo.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	9/07/2018	Radicado de inscripción	2021-01-625456

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 182 No 45-85 casa 48	4670535	3105534513	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3323ccf4669501e78a095dd906746d5a640d5965dff7d747f5f338515df4f3**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-01408-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la anterior liquidación del crédito aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. Ofíciese.

IMBM NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71042442f4e28905c2477e51760b23f6aa9fbfb3201702ca83cd4ac453435d77**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-01487-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la anterior liquidación del crédito aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. Ofíciese.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75579a63af93983383d3d447389edaaaae76f6482e9ae1d1f8f34d57781b6c4**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00167-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el parágrafo inicial del auto del **4 de septiembre de 2023**, en el sentido de indicar que el deudor garante es **Edna Johanna Alférez Céspedes** y el acreedor garantizado es **RCI Compañía De Financiamiento S.A.** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b788e251cd040efdea667c1cce1c6966cc936aca367a6d94df2d003bf8e2768**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:57 PM

JCRS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00409-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **número del pagaré** indicado en el auto del **11 de septiembre de 2023**, en el sentido de indicar que el no contiene número y, al contrario, debe identificarse como **Pagaré con fecha de suscripción del 10 de marzo de 2017**.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JCRS

Código de verificación: **bcb1d8d9c56a011b8269c1539298be0a9b748e4b57d33056ded63066bc726a3d**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00487-00

De conformidad con el informe secretarial y con apoyo en las disposiciones del artículo 287 del C.G.P., el Despacho dispone:

1º. Adicionar el límite de la medida cautelar al auto fechado **12 de septiembre de 2023** *(Archivo 002 del expediente digital)*, en los siguientes términos:

*"1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros devengados o por devengar que, por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y/o cualquier otro concepto pueda llegar a percibir el demandado Mónica Marcela Restrepo Manotas, del pagador ISOMETRSCH S.A.S. identificada con el Nit. 901178666, en lo que corresponde a la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por los artículos 3° y 4° de la ley 11 de 1984. (…)*

***LIMÍTESE** la medida del demandado en cuestión a la suma de **$ 120.900.000**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P."*

En lo demás permanezca incólume la providencia. Notifíquese el presente proveído a los demandados junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d349db53af053ff6e9682611c2b32f63f73d217a565786c82074db0e6cf3d9c**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023–00510-00

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, y por encontrarse procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Nómbrese como como apoderada de oficio por amparo de pobreza, a la profesional en derecho **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, identificada con C.C.51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo quejustifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personaldel presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P Se tiene por notificada a la parte demandada, lo cual deviene de la solicitud que aquí anteriormente se resolvió, pues se colige que tiene conocimiento del proceso que se adelanta en su contra, además de indicar el radicado y quien es la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1bf517191f0b3f5824af526a4ffe631daa8fd5cfbcbde009af2d120033dbba**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00520-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la **oficina de registro** indicada en el auto del **22 de septiembre de 2023**, en el sentido de indicar que la oficina correcta es la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

JCRS

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b015212ec601bb89ae76db75107750defc0c0392eac6ebf6c6e789c9570e2e**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00637-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **BLANDON ARREDONDO JHON JAIRO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, en atención a la solicitud formulada por **Transunion**. Secretaría, remita una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	JHON JAIRO	Apellidos	BLANDON ARREDONDO
Número de Documento	16746028	Edad	56
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B
Corréo Electrónico	jjblandon@telmex.net.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	INTENDENCIA CALI
Fecha de Registro	28/10/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente	3701310	3164499656	CALI

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eba31bd0a1303ea1a547c09cc8c4352bcbc3973861058f40ccbd3c62a8a59f**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023–00725-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE:**

Señalar **la hora de las 11:00 AM del día 08 de febrero de 2024** para que los señores **DIANA PEÑARATE, FABIAN DARÍO ROLÓN Y JAIME ALBERTO NAVARRO FERRERO,** concurran a este despacho de manera virtual a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará, solicitado por la parte convocante.

1. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería a la Dra. María Alejandra López Correo para actuar como apoderada judicial de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b63e0eb95e6f14ea91e86bd42254b49f52a819e5f1a85df4399d350bc02ed48**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00728-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado presentó renuncia al cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a MARÍA HELENA GIRALDO ARISTIZABAL y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1020775949 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica legal@siblatam.com.

Una vez posesionado el liquidador, se continuará con el trámite pertinente.

De otra parte, agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

IMBM
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0344d4b6ad1293e5ef52c1af31538f4865afe62c47cfbaaf5c6dcfdc694899**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00738-00

Se tiene en cuenta que la parte demandada **SILVIO ANDRES TREJOS CALVO**, se **notificó personalmente**, de conformidad con el **Art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, quien dentro del interregno de ley y por intermedio de apoderada judicial **contestó la demanda y propuso excepciones de mérito** (PDF 011), de las cuales se descorrió el traslado respectivo por parte del extremo actor (PDF 013).

En razón de lo expuesto, para continuar con el trámite procesal, en los términos del artículo 372 del estatuto procedimental, se **dispone**:

1. Señalar **la hora de las 09:00 AM del día 17 de abril de 2024**, para llevar a cabo la **audiencia inicial**, de que trata el Art. 372 y de ser posible se llevará a cabo la del 373 del CGP

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4546b95a1d1dbc6cd722abd13a02e22aee0693879d580ed5291f24c2b2ed16**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00726-00

De acuerdo a lo informado en escrito que anteceden; el **CENTRO DE CONCILIACIÓN COLOMBIA RESPONSABLE**, informa sobre procedimiento de negociación de deudas de la aquí demandada **LUCERO VÁSQUEZ SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.710.677, de conformidad con el art. 545 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

SUSPENDER el presente proceso ejecutivo frente a la aquí demandada **LUCERO VÁSQUEZ SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.710.677 hasta que culmine el aludido trámite.

Por secretaría ofíciese al **CENTRO DE CONCILIACIÓN COLOMBIA RESPONSABLE**, para que informe a este Despacho el estado de la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural del aquí demandado **LUCERO VÁSQUEZ SERRANO**.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768e18d5896effc035864531a053e9f49571b86d523a4d874814e518687d9ade**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2020-00119-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	EMILIANO DE JESUS	Apellidos	ACOSTA ACOSTA
Número de Documento	70073001	Edad	68
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B
Corréo Electrónico	emiliocosta3@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Juridicción	INTENDENCIA BARRANQUILLA
Fecha de Registro	28/08/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CRA 64 No 98-90 APTO 606	3578205	3114012511	BARRANQUILLA

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9c216bf5cb3e3503a34381f735803aef4c1da53797faf373b28f0b917c1f4f**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001 40 03 039 2020 00523 00

Concédase en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de agosto de 2023.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed17591a51728fcd295b9c4e1c92b04a9866b5622042837e963cf0feeb0a0d4**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2020-00573-00

En atención al informe secretarial que antecede y vencido el traslado en cuestión, se **dispone**:

1. Reprogramar la audiencia fijada en auto de 8 de agosto de 2023. En consecuencia, se fija **la hora de las 09:00 AM del día 03 de abril de 2024** para llevar a cabo la audiencia en cuestión**.**

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf790b3de4a8d452629dc85b8691278bb1cfcbe7e336c7a5de100cc6f7c19c**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2020-00840-00

En virtud a que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **$62,713,900 M/cte.**, hasta el 22 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022a1363dfef6a10b6182ae7162c04920404a049aef2f7ed18613e9e70b9a26e**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2021-00019-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **BLANDON ARREDONDO JHON JAIRO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	JHON JAIRO	Apellidos	BLANDON ARREDONDO
Número de Documento	16746028	Edad	56
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B
Corréo Electrónico	jjblandon@telmex.net.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	INTENDENCIA CALI
Fecha de Registro	28/10/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente	3701310	3164499656	CALI

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68cf55152a077d5588b18996b5702d299505ea77f35abb6eed8f466ff2b98e1**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00440-00

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 31 de mayo de 2023, nótese que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación respecto de la obligación a favor del FNG.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4a8317af7b0fa9b15b0f3dc1b4327997a08f3ed19825bffb2eaf0b2cec3381**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2021-01125-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **BLANDON ARREDONDO JHON JAIRO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	JHON JAIRO	Apellidos	BLANDON ARREDONDO
Número de Documento	16746028	Edad	56
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B
Correo Electrónico	jjblandon@telmex.net.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	INTENDENCIA CALI
Fecha de Registro	28/10/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente	3701310	3164499656	CALI

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166b7249ccd6cde00f38b76278c3e49a5e2a4fec5ef796cc871164876e85a489**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-00405-00

1. Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **JAIRO ABADIA NAVARRO**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

   Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, hasta el monto que le corresponde a la cedente.

   En consecuencia, en adelante se tiene como **CESIONARIO** a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS			
Nombres	JAIRO	Apellidos	ABADIA NAVARRO
Número de Documento	19421968	Edad	64
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A
Corréo Electrónico	jairo.abadia@abadiarodriguez.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	25/07/2016	Radicado de inscripción	2016-01-425112

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 68 D No. 25 B - 86 Ofc 532	4271880	316 5237019	BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aace4dd2c4242a06e30e1d34c97950c2e1a0c8e9dfaf5794676805455bbd6676**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-00413-00

Vencido el traslado en silencio se procede a continuar con el trámite procesal. En consecuencia, en los términos del artículo 372 del estatuto procedimental, se **dispone**:

1. Señalar **la hora de las 11:00 AM del día 17 de abril de 2024**, para llevar a cabo la **audiencia inicial**, de que trata el Art. 372 del CGP.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc50920f350ff328827562145bd861fe0641059b1964194ba5272b68d0d034c**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-00591-00

Se tiene por notificado en debida forma a **PABLO ANTONIO BERNAL y NANCY BERMÚDEZ SÁNCHEZ**, (Ley 2213 de 2022), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 11:00 AM del día 04 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes. **De ser posible se agotarán las etapas previstas por el artículo 373 CGP en la misma audiencia por lo que las partes deberán tener preparados los medios probatorios solicitados en oportunidad.**

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6eaf17c8452bc98f11c48b583c03731b3448c7b577d2a82880652878c67f94**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-00603-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **número del pagaré** indicado en el auto del **05 de octubre de 2023**, en el sentido de indicar que el numero correcto es **456105568** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d4c18a76a32aec7837721b262cdb105f8edc7c0744a0256cc49c0f48be25f**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JCRS

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-00690-00

Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** del crédito que hace **BANCOOMEVA S.A.** a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, hasta el monto que le corresponde a la cedente.

En consecuencia, en adelante se tiene como **CESIONARIO** a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

INFORMACION DE CONTACTO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO

DATOS BÁSICOS				
Nombres	EMILIANO DE JESUS	Apellidos	ACOSTA ACOSTA	
Número de Documento	70073001	Edad	68	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B	
Corréo Electrónico	emiliocosta3@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Juridicción	INTENDENCIA BARRANQUILLA	
Fecha de Registro	28/08/2016	Radicado de inscripción		

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CRA 64 No 98-90 APTO 606	3578205	3114012511	BARRANQUILLA

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0134607345818a93186317ff542febccee5079a78297b55ae286d81bc50c4ee0**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00720-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la anterior liquidación del crédito aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. Ofíciese.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34744926750c87de8cd2d852c39a85c779b6385b5b7eb3a1ad21c07419a8c5ef**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00879-00

Al revisar de forma detallada la notificación presentada por la parte demandante, este despacho no puede tener por válida la notificación presentada toda vez que la misma se realizó conforme al Decreto 806 de 2020, norma que perdió vigencia desde el año 2022. Adicional a lo anterior, con el correo electrónico allegado al despacho el día 29 de agosto de 2023, no se acredita el acuse de recibo, pues tan solo se indica la existencia de la misma, sin que se aporte el documento idóneo que demuestre la efectividad de la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a realizar la notificación del demandado en debida forma y a través de un medio electrónico que permita la validación y certificación clara del acuse de recibo de la notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729fbe199ece959e6b58066da1afb764274302a91e509116d4f0bd9a854c6fb3**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00934-00

Dado que la parte actora dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en auto del 12 de octubre de 2023, se procede a señalar **la hora de las 11:00 AM del día 11 de marzo de 2024**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 15 de noviembre de 2022.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública. Así mismo se informa al convocado que también podrá presentarse de manera presencial en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efecbba8b248f34bec8edfcdb6ba0e4bcaf381df48b6d4850dcb09d90fefdf1**

Documento generado en 24/01/2024 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2022-00958-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **nombre del ejecutado** indicado en el auto del **10 de noviembre de 2023**, en el sentido de indicar que el nombre correcto y completo es **JOSE FREDY SCARPETTA PLAZA** y no como allí se indicó. Adicionalmente, se corrige el nombre del apoderado, en el sentido de reconocer personería a la **Dra. Dalis María Cañarete Camacho** y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JCRS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ec62d94b5b55464716ebc4802aa22b332e1530cb0dc85d465a3407a8a3a09d**
Documento generado en 24/01/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-01030-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la anterior liquidación del crédito aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. Ofíciese.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d07e621caffc89226ca750e1db094c2f6ee36ce15946979751e751c23dc34**
Documento generado en 24/01/2024 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-01036-00

Revisada la providencia censurada, el despacho no encuentra ningún concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo dispone el artículo 265 CGP para la procedencia de la aclaración. En consecuencia, se niega la solicitud de aclaración.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.005**

Hoy 25 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698335239e863a4e60c1cfa02e2a5dc35d8db4fc4d07e86d9454a1938efd775c**

Documento generado en 24/01/2024 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica